

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-2021-00160-00**

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la contestación que de la demanda hace el Banco de Occidente S.A. a través de la cual se plantea el desacuerdo que existe respecto de la indemnización a pagar por parte de la demandante y para lo cual se adjunta el correspondiente dictamen pericial, el Juzgado dando aplicación a lo estatuido en el numeral 6º del artículo 399 del Código General del Proceso, le correrá traslado por el término allí indicado.

De otro lado y frente a la petición del demandante, de entrega anticipada del bien materia de expropiación, por encontrarse ajustada a lo indicado en el numeral 4º del citado artículo 399 *ibídem*, y para tal fin se comisionará al Juez Civil Municipal de Yumbo Valle – Reparto-.

Finalmente, se requerirá a la parte demandante, para que allegue al proceso las constancias de notificación a la codemandada Distribuciones Esplacol S.A.S.

En orden y mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor Nicolás Cruz Castro como apoderado judicial de la codemandada Banco de Occidente S.A., en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: GLOSAR a los autos para que obre y conste, la contestación que de la demanda hace la codemandada Banco de Occidente S.A.

TERCERO: CORRER traslado al demandante, por tres (3) días, contados a partir de la notificación de este proveído, del dictamen pericial allegado con la contestación de la demanda y que estima los perjuicios que han de ser resarcido por aquel con la presente acción.

CUARTO: PONER en conocimiento de la parte interesada, el depósito realizado por la demandante para los fines a los que se contrae.

QUINTO: DECRETAR la entrega anticipada de la porción de terreno que siendo materia de expropiación se detalla en la Resolución No 20216060006375 del 4 de mayo de 2021 de la ANI, el cual hace parte del lote de terreno de mayor extensión denominado

“CARRERA 60N # 5-600 // LOTE Y CASA DE HABITACIÓN #PARAJE Y CORREGIMIENTO MULALO”, ubicado en el municipio de Yumbo– Departamento del Valle del Cauca, identificado con la cédula catastral No. 76892000200030500000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 370-569117 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona al JUEZ CIVIL MUNICIPAL de YUMBO VALLE a quien se le libará el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándolo para posesionar al secuestre designado o remplazarlo si fuere necesario y sub – comisionar.

SEXO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue al expediente las constancias de notificación de la codemandada Distribuciones Esplacol S.A.S.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso: Expropiación
Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura - ANI
Demandados: Banco de Occidente y Distribuciones Esplacol S.A.S
Radicación: 760013103019-2021-00160-00

Código de verificación:

b6880f4867b020d90e9edfa31c54aaf9f45a67bf5b5dd6b8757d0f579129f6f9

Documento generado en 15/10/2021 11:08:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>